

Expedientes de Responsabilidades Políticas

J - 5621 / 2175

Toro Roca, Pedro

Sariñena

1940 - 1961



2175

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

Expediente n.º 2175
contra Pedro José Rosa

de Arriena (Huesca)

3658/60

Juez Instructor Provincial de Huesca

Se inició el expediente en 24 de Agosto de 1940

Fallado en 5 de Septiembre de 1941

Remitido para ejecución al Juez Civil en _____ de _____ de 19____

12626



2 3

ACUERDO.—Zaragoza veinticuatro de Agosto de mil nove-
cientos cuarenta

Señores
G^o Santandreu
Martin
Ferrando

Estimando este Tribunal en virtud de denuncia
de Autoridad competente e informaciones fidedignas
por su origen, que existen indicios de hallarse in-
curso en responsabilidad politica, con arreglo a la
Ley de 9 de Febrero de 1939, D. Pedro Toro Eoca, vecino de
Sarriena, actualmente huído, solvente

y en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 26,
en relación con el apartado III del artículo 35 de dicho texto
legal, acordó instruir el expediente de responsabilidad polí-
tica, contra al mencionado presunto responsable politico, que
se tramitará con arreglo a lo prevenido en el artículo 44 y
concordantes del Capítulo III de la propia Ley, a cuyo fin se
remitirá copia de este acuerdo y de los documentos que lo fun-
damentan al Juez Instructor Provincial de Huesca
con oficio de remisión solicitando acuse de recibo; y dese parte
detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades
Políticas, conforme determina el expresado artículo 44.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma
M/ el Sr. Presidente de que certifico:

G. Santandreu

José María San Agustín

DILIGENCIA.—En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado,
certifico:

[Firma]



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial
HUESCA

Expediente núm. **2.175.**

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLITICAS
ARRIBA ESPAÑA
SALIDA n.º **1456**
Día **3** Mes **Septiembre** Año **40**

3 4

Ilmo. Sr. :

Tengo el honor de acusar recibo a V. I. de la orden de proceder y documentos contra **Pedro Toro Roca** como incurso en la Ley de Responsabilidades Politicas de 9 de Febrero de 1939.

Con esta fecha se inicia el expediente oportuno.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Huesca, a 2 de Septiembre 1940

El Juez Instructor,



Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas,

ZARAGOZA



4 27

RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial

HUESCA

Núm. 4096

Ilmo. Sr.:

PEDRO TORO ROCA.
EXYTE N° 2,175

Adjunto, tengo el honor de remitir a V.I. el expediente de Responsabilidades Politicas, instruido contra el inculcado anotado al margen, una vez concluido con el oportuno informe a que se refiere el apartado e) del articulo 23 de la Ley de 9 de Febrero de 1943.

Dios guarde a V.I. muchos años.
Huesca a 31 de Mayo de 1941
Juzgado Instructor Provincial.



[Handwritten signature]

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas.

MARCO GONZ.



RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE HUESCA

Expediente núm. 2.175

Año 1.940

Registro entrada núm. 719

CONTRA

PEDRO TORO ROCA

SARIBENA

Se inició el 2 de Septiembre de 1940

Remitido al Tribunal Regional el 31 de Mayo de 1941

Juez: D. Norberto Asin Iriarte

Secretario: D. Isidro Alvarez Iglesias

612

IVIVA ESPAÑA! IVIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLITICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expediente núm. 2175

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Pedro Tero Boga, vecino de Sariñena, solvente, en la actualidad huído.

con copia del acuerdo dictado por este Tribunal, para que proceda a instruir con toda actividad el expediente presentado en el artículo 24 y sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De lo presente y documentación que se acompaña, me acuerdo recibido.

Dios guarde a España y su Caudillo.
Zaragoza 24 de agosto de 1940.



[Firma manuscrita]

Sr. Jues Instructor Provincial de Huesca

77

77

DON JOSE MARIA SAN AGUSTIN MUR, SECRETARIO DEL TRIBUNAL REGIONAL
DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE ZARAGOZA.

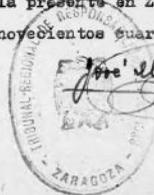
CERTIFICO: Que en poder de este Tribunal obra el informe
denuncia emitido por la Guardia Civil de la Linea de Tardienta
que entre otros particulares contiene los siguientes:

7º TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL.- COMANDANCIA DE HUESCA.- 3ª COMPANIA.- Linea
DE TARDEENTA.- RELACION nominal de las personas residentes en lademarcación
de esta Linea las cuales se les considera incursoas en el articulo 4º de la
Ley de Responsabilidadas Politicas de 9 de febrero de 1939.-

Fueblos	Nombres	Cargo que desempeño durante el dominio rojo.	Valor aproximado de los bienes que poseen	Observaciones
Sarriena-	Pedro Toro Roca-	Vocal Comité	8,000	En Francia

Tardienta 29 de Marzo de 1940.- El Jefe de la Linea.- P.A y O. El Comandante
del Puesto.-Antonio Aguneles Alcala.-Rubricados.

Y para que conste y sirva de cabeza en el expediente
contra Pedro Toro Roca
expido la presente en Zaragoza a veintidos de Agosto
de mil novecientos cuarenta.



8 78
ACUERDO.—Zaragoza veintimás de agosto de mil nove-
cientos cuarenta

Señores

g^o. San Agustín
San Agustín
San Agustín

Estimando este Tribunal en virtud de denuncia
de Autoridad competente e informaciones fidedignas
por su origen, que existen indicios de hallarse in-
curso en responsabilidad política, con arreglo a la
Ley de 9 de Febrero de 1939. D.

Pedro Torra Boas, vecino de
Sarriena, naturalmente hufo, solvente

y en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 26,
en relación con el apartado III del artículo 35 de dicho texto
legal, acordó instruir el expediente de responsabilidad polí-
tica, contra el mencionado presunto responsable político, que
se tramitará con arreglo a lo prevenido en el artículo 44 y
concordantes del Capítulo III de la propia Ley, a cuyo fin se
remitará copia de este acuerdo y de los documentos que lo fun-
damentan al Juez Instructor Provincial de Huesca
con oficio de remisión solicitando acuse de recibo; y dese parte
detailed del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades
Políticas, conforme determina el expresado artículo 44.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma
M/ el Sr. Presidente de que certifico: g^o. Santandreu, - José B^o.

San Agustín. - San Agustín



Se copia
al Secretario

José B^o San Agustín

PROVIDENCIA

9 9
En Huesca a dos de Septiembre
de mil novecientos cuarenta

Juez

Sr. Vidal

ASIN

Por recibido la orden de proceder del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, únase con antelación conjuntamente con los documentos que acompaña y acócese recibo a la Superioridad.

Cítese al inculpado bajo los apercibimientos legales para el próximo día de a las horas, interesándose informes urgentes del Alcalde, Jefe local de FET y de las JONS, Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil, del pueblo de su vecindad, sobre los extremos a que se refiere la norma segunda del artículo 48 de la ley de 9 de Febrero de 1939.

Lo proveo y firma S. S. doy fe

Diligencia.- En el mismo día se acusa recibo al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, se cursan oficios al Alcalde, Jefe local de FET y de las JONS, Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil interesando informes del inculpado y se cita a éste bajo los apercibimientos legales. Doy fe



En cumplimiento a su respetable escrito, de fecha 5 del corriente, tengo el honor de participar a V.S. que el vecino de esta Villa PEDRO TORO ROCA, con anterioridad al 18 de Julio de 1936, estaba afiliado a la U.G.T. activo y peligroso propagandista del marxismo, actuó en el desarme de la Guardia Civil de esta localidad, detención del Coronel de E.M. D. Bernardo Carriello, asesinato del Párroco de Eltormillo de esta provincia y quema de los archivos municipales y saqueo de la Iglesia en esta población, no se le reconocen bienes de su propiedad y se le considera peligroso para la Nueva España. Dios guarde a V.S. muchos años. Sarriena 18 Septiembre 1940.

El Comandante del puesto.
F. A.
El Guardia 10.
Eduardo Martínez

Am---

Sr. Juez de Responsabilidades Políticas

HUESCA

--plicación al informe anterior con arreglo a las instrucciones recibidas correspondiente al expediente número 719.

A la primera.-Activo propagandista de su ideología entre sus correligionarios y amistades en conversaciones.

A la segunda.-Se desconoce para quien emitió el voto siendo de presumir lo hizo para las izquierdas.

A la once.-Conducta mala.

A la doce.-Pertenece a la clase baja de la localidad. Mediana cultura. No se le reconocen bienes a su nombre y el de los padres es de treinta y siete mil pesetas y tiene bajo su guarda su esposa.

Sarizona 10 de octubre de 1940

El Comandante del puesto



XXV

11 17 (S)

Et le comte
de Lecha, Lione



XIX



RESPONSABILIDADES POLITICAS
JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

HUESCA

Exp. n.º 419



URGENTE

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades Políticas y a los efectos del procedimiento indicado al margen, ruego a Vd. se sirva informar a este Juzgado Instructor acerca de los antecedentes políticos-sociales de Pedro ToroRoos

anteriores y posteriores al 18 de Julio de 1936, y en especial sobre su significación y actuación izquierdista, así como de los bienes que de su pertenencia se conozcan y cuyo informe deberá remitir en el plazo de cinco días.

Dios guarde a España y su Caudillo.
Huesca 5 de Septiembre
de 1940

El Juez Instructor Provincial,

[Firma manuscrita]

Sr. CUBA ARROCO DE CARIBENA

DILIGENCIA

En Huesca a veintidós de Octubre
de mil novecientos cuarenta

Se extiende la presente en cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez para hacer constar que el anuncio de incoacción de expediente de Responsabilidades Políticas a que se contrae las presentes diligencias de inserto en el número 41 del Boletín Oficial de la Provincia perteneciente al día 2 de Octubre de 1940, doy fe.

[Firma manuscrita]

12 15 *[Firma]*

419



Huido

13 11 
SALUDO A FRANCISCO
MARRIBA ESPAÑOL

FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONA-
LISTA Y DE LAS J. O. N. S.

JEFATURA LOCAL DE

PEDRO TORO ROCA

Casado

S a r i ñ e n a

SARINENA Expe lente n 719

R. S. edm.

- 1 - A la U.C.T. Siendo uno de los directivos
- 2 - Se supone al Frente Popular dada sus ideas.
- 3 - A la U.C.T. voluntariamente y directivo
- 4 - No
- 5 - Propagandista
- 6 - Perteneció al Comité Rojo Local
- 7 - Si, marchando a los frentes de Lersa y Alcubierre desde el primer día.
- 8 - Desde la liberación de Cataluña sigue en el extranjero.
- 9 - Fue testigo de cargo en la mayor parte de los detenidos
- 10 - ~~Este~~
- 11 - Media
- 12 - Se le desconocen pues vivía con sus padres.
- 13 - Su Esposa que vive con sus padres.
- 14 - Huido.

Sarinena a dos de Noviembre de 1.940

El Jefe Local Acatal



Gabriel Portales

419



AYUNTAMIENTO
DE
SARIÑENA
(BURSCA)



14 103

Consecuente a su atenta comunicación de fecha 5 del ppdo. mes de Septiembre nº 719 para informar respecto al vecino de esta localidad PEDRO TORO ROCA, practicadas las oportunas averiguaciones éstas son como sigue:

1º. Si pertenecía antes y después del Movimiento a Frente Popular, estaba afiliado según referencias a U.G.T. siendo directivo. Se distinguió por su propaganda extremista en reuniones y conversaciones.

2. y 3. No puedo precisar la candidatura que votó, presunto fué la de las izquierdas, estuvo afiliado a U.G.T. como directivo antes del 18 de Julio del 36, teniendo gran ascendiente entre sus compañeros.

4. y 5. Meses antes del Movimiento y representando a su sindical, crearon unas Juntas cuya marcada tendencia era combatir a la clase patronal, religiosa y de derecha, siendo éste uno de sus mas destacadas inductores.

6.- Después del alzamiento Nacional no puedo precisar si formó parte de los Comités locales, lo que si puedo asegurar, que fué uno de los mas destacados miembros directivos, para que se realizaran toda clase de desmanes, teniendo en ello gran complacencia y sin que impuiera la Autoridad que entre sus compinches tenia, para evitar derramamiento de sangre, encarcelamientos, saqueos, sacrilegios y desarme de la fuerza pública. Se le supone complicado en el desarme de la fuerza pública de la localidad mezclado en la detención del Teniente Coronel de Iastanosa D. Fernando Carriello, muerto en la noche del ~~28~~ 28 al 29 de Julio del 36 y tambien relacionado con el asesinato del Cura del Tormillo.

7º.- Esta pregunta está contestada en el nº 6

8.- Se opuso activamente al triunfo de nuestro Movimiento

15 14 8

- miento, siendo en los primeros momentos Jefe de patrullas armadas las que realizarían cuantos hechos delictivos se realizaran en esta Villa y pueblos limítrofes.
- 9.- Todavía no ha regresado a esta Villa, seguramente temeroso de su actuación, se le supone huido al extranjero.
- 10.- No permito que los agricultores vendieran sus productos a la Generalidad, tales como cereales, para después incautarse él para su negocio particular, puesto que era fanadero y traficante en harinas
- 11 La conducta observada por el inculpado es pésima, tanto antes, como después del Movimiento.
- 12.- El inculpado pertenece a la clase media de la localidad, bastante culto, su situación económica de clase media
- 13.- El valor global de sus bienes, no se sabe concretamente a nombre de quien están, pues vivía con y llevaba el negocio conjunto con su padre, suponiéndosele heredero y el valor aproximado de estos bienes, se calculan en unos 50.000 pesetas.
- 14 El número de familia que tiene a su cargo es mujer y un hijo.
- 15.- El inculpado no está en el pueblo, se le supone huido en Francia.



Dios guarde a V. S. muchos años.
 Cartagena, 27 de Noviembre de 1.940.-
 El Alcalde
E. Carrero

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de HUESCA.-

Auto.- En Huesca a cuatro de Octubre de mil novecientos cuarenta

Resultando.- Que de las diligencias practicadas existen indicios racionales para suponer que PEDRO TORO ROCA

Considerando.- Que los hechos relatados pudieran estimarse por ahora y sin perjuicio como incurso en el apartado del art. 4.º de la ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, imputables al inculpado.

Considerando.- Que a tenor de lo preceptuado en el art. 45 de la indicada Ley, tan pronto como aparezcan algún indicio racional de responsabilidad para el inculpado, mandará el Sr. Juez al Boletín Oficial del Estado y lo Provincia un anuncio de incoación de expediente.

Remítase a los Boletines Oficiales del Estado y de lo Provincia el anuncio que se refiere el art. 45 antes mencionado con los datos consignados en el artículo 46, y verificada que sea lo publicación, extiéndase por el Secretario lo diligencia a que alude el párrafo 2.º del artículo 48 de lo referida Ley.

Así lo manda y firma el Sr. Juez, D. ~~Roberto Asín Iriarte~~ de lo que yo: el Secretario, doy fe.

[Signature]

[Signature]
 Norberto Asín Iriarte

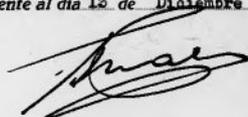
Diligencia.- Seguidamente se remite a los Boletines Oficiales del Estado y lo Provincia, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

[Signature]

49
DILIGENCIA

1610 CA
En Huesca a quatorce de Diciembre
de mil novecientos cuarenta

Se extiende la presente en cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez para hacer constar que el anuncio de incoación de expediente de Responsabilidades Políticas a que se contrae las presentes diligencias de inserto en el número 248 del Boletín Oficial del Estado perteneciente al día 13 de Diciembre de 1940, doy fe.



17 17 CR

Por providencia de hoy dictada en el expediente de Responsabilidades Politicas que se instruye contra el

PEDRO TORO BOCA he acordado dirigir a V. la presente para que practique en el PLAZO UNICO DE CINCO DIAS, Y SIN LUGAR A REITERACION las diligencias que mas abajo se indican, devolviendolas a este Juzgado una vez efectuadas.

Expte. 719

Huesca a 12 de Marzo de 1.941

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL

DILIGENCIAS QUE SE INSTRUYEN

Recibir declaracion a tres personas de reconocida solvencia moral, y afectar el movimiento a tenor del siguiente interrogatorio.

- 1º Generales de la Ley.
- 2º Si estuvo afiliado a la D.G.T. siendo directivo
- 3º Si voto a. las izquierdas en las últimas elecciones.
- 4º Si formo parte de una junta para convativir a la clase patronal.
- 5º Si fue uno de los mas destacados miembros directivos de los rojos.
- 6º Si intervino en la detencion del Teniente Coronel Don Bernardo Cariello y tambien en el asesinato del cura del Tormillo.
- 7º Si fue jefe de las patrullas armadas, realizando cuantos hechos delictivos ocurrieron en la localidad.

El Sr. Juez hará cuantas preguntas crea convenientes para el mayor esclarecimiento de los hechos.

SR JUEZ MUNICIPAL DE

SARINENA

18 18
C 17

PROVIDENCIA.- Saribena a diez y siete de Abril de mil novecientos cuarenta y uno.

Por recibido el precedente exhorto se acepta y sin perjuicio su cumplimiento y al efecto practiquense las diligencias que en el mismo se interesan y verificado reportese a su procedencia.

Lo mandé y firma el Sr. Juez Municipal suplente D. Cipriano Barco Payo, de que certifico.



Cipriano Barco
El Jefe

P. S. V.
El Secretario

Santiago Ramos

PROV. 2.ª.- Con la misma fecha de la anterior providencia se practican las oportunas citaciones para cumplimentar el exhorto que antecede, conste certificado.

El Secretario

S. Ramos

O T R A.- Cumplimentado cuanto se interesa, se remiten estas diligencias con esta fecha al Juzgado de su procedencia, conste certificado en Saribena a... 19... de... de 1.941.

El Secretario

S. Ramos

19 13 (H)

DECLARACION DE En Servicos a diez y ocho
B. Mariano de Abrit de mil novecientos cuarenta
Quintan Abadia y una

Ante el Sr. Juez Municipal, y de mí, el Secretario, comparece a declarar la persona que al margen se expresa, quien fué enterada de la obligación que tiene de ser veraz y de la de comparecer para declarar ante el tribunal competente cuando se cite al efecto, así como también de poner en conocimiento dal Juzgado los cambios de domicilio que hiciere, bajo apercibimiento de incurrir en responsabilidad; ofrece cumplirlo y promete decir todo lo que supiere respecto a lo que fuere preguntado, y enterado del artículo 436 de la Ley de Enjuiciamiento criminal e interrogado, declara que se llama Mariano Quintan

Abadia
de treinta y cinco años, de estado casado, de profesión labrador, vecino de Servicos

que no ha sido procesado a la 1.ª que no le comprende
A la 2.ª: Que es cierto la pregunta con relacion al
anonupale Pedro Toro Acen, en todo su contenido.
A la 3.ª: Que ignora esta pregunta
A la 4.ª: Que tambien es cierto
A la 5.ª: Que igualmente es cierto
A la 6.ª: Que por suena publico ha sobido al de-
clarante que el anonupale intermino en tales hechos.
A la 7.ª: Que es cierto el contenido de la pregunta

con lo cual se dio por terminada esta decla-
ración en la que despues de leido se opino y satis-
fizo y firmo con el Sr. Juez de que se sigue.
J. Cifuentes Palacios M. Quintan
Secretario

DECLARACION DE

En *Sancti Spiritus*

a *diez y ocho*

de Manuel Gilabert Corcuera y uno

de *Sancti*

de mil *novecientos cuarenta*

Ante el Sr. Juez Municipal, y de mí, el Secretario, comparece a declarar la persona que al margen se expresa, quien fué enterada de la obligación que tiene de ser veraz y de la de comparecer para declarar ante el tribunal competente cuando se cite al efecto, así como también de poner en conocimiento del Juzgado los cambios de domicilio que hiciera, bajo apercibimiento de incurrir en responsabilidad; ofrece cumplido y promete decir todo lo que supiere respecto a lo que fuere preguntado, y enterado del artículo 436 de la Ley de Enjuiciamiento criminal e interrogado, declara que se llama *Manuel Gilabert*

Corcuera
de *noventa y cinco* años, de estado *casado*, de profesión *labrador*, vecino de *Sancti Spiritus*

que *no* ha sido procesado y a la 1.ª que *no* le es conocida

a la 2.ª: que *no* sabe que es cierta la pregunta con relación al inculcado Pedro Gara Nees.

a la 3.ª: que *no* es cierta la pregunta si anda ademas por Sancti Spiritus.

a la 4.ª: que *no* sabe si es cierta la pregunta.

a la 5.ª: que *no* sabe si es cierta la pregunta.

a la 6.ª: que *no* sabe si es cierta la pregunta por cuanto no se acuerda declarar si es así.

a la 7.ª: que *no* sabe si es cierta la pregunta.

Con lo cual se dió por terminada esta declaración en la que despus de leida el escrito y contestado se firmó con el Sr. Juez de que certifica

Manuel Gilabert
Manuel Gilabert



DECLARACION DE En *Larimum* die *7* de *abril* de mil novecientos *cuarenta*
Gregorio Caspi *zmo*

Ante el Sr. Juez Municipal, y de mí, el Secretario, comparece a declarar la persona que al
margen se expreso, quien fué enterada de la obligación que tiene de ser veraz y de la de
comparecer para declarar ante el tribunal competente cuando se cite al efecto, así como
también de poner en conocimiento del Juzgado los cambios de domicilio que hiciere, bajo
apercibimiento de incurrir en responsabilidad; ofrece cumplirlo y promete decir todo lo que
supiere respecto a lo que fuere preguntado, y enterado del artículo 436 de la Ley de En-
juiciamiento criminal e interrogado, declara que se llama *Gregorio Caspi*

de *veinte y un* años, de estado *casado*, de profesión
Labrador, vecino de *Larimum*

que *no* ha sido procesado *y a la* que *no* le comparece
a la 1ª - Que es cierta la pregunta con relación al incalpa-
do Pedro Vera Novas.

A la 2ª - Que también es cierta.

A la 4ª - Que también es cierta la pregunta

A la 6ª - Que la ignora.

A la 7ª - Que es cierta el contenido de la pregunta.

Con lo cual se dió por terminada esta declaración
la que después de leído se afirmó y ratificó y firmó
con el Sr. Juez de que antefirma.



Gregorio Caspi

Gregorio Caspi

Santiago...

11 22 #

JUFGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
H U E S C A

Intereso de V. atentamente sualini
stros a este Juzgado en el caso ú-
nico de CINCO DIAS, y sin lugar a
ninguna reiternación los datos con-
signados al respaldo de este oficio
referente al emcartado vecino de
esa localidad que se rescha al zar-
gen, así como también practicar la
tasación pericial que se indica.

PÉDRO TORO ROGA
Expet n° 7191

La tasación pericial ya le había
sido interesada anteriormente, pero
por no haber sido practicada según
el espíritu de la Ley, se realisa-
rá según las indicaciones que se
le dan.

Dios que salvó a España guarde a
su Cruzado.

Huasca El de abril de 1941.
El Juss Instructor provincial,

Dr. Juss Municipal de

de Huasca Sariferna.

DATOS QUE SE INTERESAN

Nombre de los hijos QUE VIVAN CON SUS PADRES O BAJO SU AUTORIDAD (1ª), edad (2ª), profesión, casa donde trabajan(3ª), días que trabajan al año (4ª), y jornal, o sueldo que ganan (5ª).

- (1ª).- No se mencionará los hijos que vivan independientemente de los padres.
- (2ª).- Si los hijos son menores de CATORCE AÑOS, no se contentará lo referente a profesión, casa y jornal ya que a esa edad por la Legislación vigente les está prohibido trabajar.
- (3ª).- Se dirá si trabaja en su casa, o en casa ajena, o por el contrario, si está alguno en paro forzoso.
- (4ª).- Si va a jornal se dirá si éste es fijo o eventual y en este último caso, los días próximamente que trabaja al año. Si trabaja en su casa se expresará igualmente el tiempo ocupación para todo el año o solamente para cierto tiempo, expresando éste en días.
- (5ª).- Si trabaje en su casa se expresará el jornal o sueldo que ganaría si lo hiciera por cuenta de otro.

.....

Si el encartado está HUELGO y lo hizo en unión de alguno de sus familiares, se expresará nombre, edad y proximidad de los mismos y lugar que se supone se encuentran en la actualidad.

si le MUJER gana algún sueldo o jornal, se dirá CUANTO GANA Y DIAS QUE TRABAJA.

A continuación el Sr Juez designará tres vecinos competentes, quienes valorarán y tasarán en el valor que estarían hoy en venta los bienes pertenecientes al inculcado (de los que adquirera por herencia señalará la parte adjudicada o que le corresponde, aunque se haya reservado el usufructo el causante) señalando si son RÁSTICOS, URBANOS, O RIQUEZA PECUARIA, y expresando el final el valor global de cada clase en pesetas.

(1) *haya adquirido*

Procedencia. — Juzgado municipal de Serizena a
 Junta y Concejo de Abil de mis necesidades con
 ranta y uno.

Por recibido el precedente expuesto, se ocupó
 y se sin perjuicio en cumplimiento y al efecto
 practicándose las diligencias que en el mismo se
 intercedan y como quiera que tiene conocimiento
 este juzgado que el municipal Pedro Boro Boga
 carece de toda clase de bienes, realzamos de la Al-
 caldía de esta Villa por medio de oficio la oportuna
 certificación de lo que esperece como sigue
 a nombre de este en este distrito municipal
 y en caso de intercederá male a estas diligencias
 la certificación en que así se acreditó y se
 reportar a su procedencia.

Comandante y Jefe de la D. J. Municipal de Serizena
 D. Cipriano Boro Boga de que certifica
 El Jefe de la D. J. Municipal de Serizena
 Santiago Boro

Diligencia. — Con la misma fecha de la anterior procedencia
 se realzamos por medio de oficio la oportuna cer-
 tificación de la Alcaldía de esta Villa, de la misma que
 figure a nombre del municipal, como certifica
 El Jefe de la D. J. Municipal de Serizena
 Santiago Boro

Otra. — Por la presente se hace saber, que según se
 personas solteras por este juzgado el referido
 municipal se encuentra casado en América,
 y en copia Pilar Elías López, de unos 25 años de
 edad, tiene fijada su residencia en Abil de la
 de esta Provincia, cuyo matrimonio no tiene
 tipo alguno, como certifica en Serizena a 30
 de Abril de 1911.

El Secretario
 Santiago Boro

Otra. — Cumplida enante el orden se cuentan estas
 diligencias al Sr. Jefe Intendente Provincial de
 Real y Militar de Serizena, como certifica en Serizena
 a 30 de Abril de 1911.

El Secretario
 Santiago Boro

Don Santiago Romero Muñoz, Secretario del Ayuntamiento de esta Villa de Sardinena.

DEFINICION: de examinar los edificios, sus apendices, reparos y demas antecedentes de la riqueza rustica, urbana y pecuaria de este termino municipal, no consta que Don Pedro Lopez Alcazar..... posea bienes de ninguna clase, ni tampoco inscrito en la matricula Industrial de este distrito.

Y por que consta y remitir al Sr. Juan Instructor Provincial de Responsabilidades politicas, expido la presente por el Sr. Alcalde en Sardinena a diez y seis de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno.



S. Alcazar

Santiago Romero



Auto. - En Huehaca a treinta y uno de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

Resultando: Que el presente expediente se instruye por orden del Tribunal Regional de esta jurisdicción, fecha 24 de Agosto de mil novecientos cuarenta, que obra al folio 13 de las actuaciones.

Resultando: Que practicadas las diligencias de petición de informes sobre los bienes pertenecientes al expedientado, y remitidos oportunamente por el Alcalde, Jefe Local de FET. y de las JONS., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, recibida la declaración jurada del expedientado y publicados los anuncios pertinentes en los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia.

Considerando: Que habiéndose practicado todas las diligencias que se estimaron conducentes para la comprobación de los bienes pertenecientes al expedientado, sin que se halle indicada ninguna otra que ofrezca mejor resultado, es pertinente elevar lo actuado al Tribunal Regional, de acuerdo con lo que determina el artículo 52, párrafo 2.º, en relación con el artículo 29 e), para que resuelva lo procedente conforme al artículo 55.

Se declara concluso el presente expediente, que se remitirá con el resumen de pruebas y atento oficio al Tribunal Superior.

Lo mandó el Sr. Juez Don ~~Francisco Romero~~ y firma conmigo el Secretario; hoy fe. Norberto ~~sin Yria rta.~~



Diligencia. - En Huehaca a veintiocho de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno. Quedan unidos al expediente los informes de las Autoridades y las diligencias practicadas sobre información testifical. Negativas de bienes y datos se familia. Hoy 28.

Don NORBERTO ASIN YRIARTE, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de HUESCA, instructor del presente procedimiento N.º 2,175 seguido contra PEDRO TORO RUCA vecino de SARINENA, en cumplimiento de lo ordenado en la Ley de 9 de Febrero de 1939, tiene el honor de exponer:
Se inició este expediente por orden de proceder de ese Tribunal (Fol. 1º)

SOLICITADOS LOS INFORMES OPORTUNOS DAN POR RESULTADO: (Fols.)

Con anterioridad al a. n. afiliado a la U. S. T. siendo directivo, voto a las izquierdas, creó una junta para combatir a la clase patronal y de la cual formó parte, fue uno de los mas destacados directivos, se le supone mezclado en la detención de un Teniente Coronel y tambien en el asesinato del Cura del Tornillo; formó parte como jefe de las patrullas armadas las cuales cometieron toda la clase de hechos delictivos que ocurrieron en la localidad.
BIENES: por un valor aproximado de 27,000 a 50,000 pts los cuales estan a nombre de su padre ya que aunque es casado vivió en su compañía.
FAMILIARES: DOS.

Incoación del expediente en la Prensa oficial (Fols. 10, 11,) y hechas prevenciones (Fol. ---), y EL INculpADO EN SU DECLARACION MANIFIESTA: (Fol.)

(SE ENCUENTRA EN IGNORADO PARADERO)

LA PRUEBA APORTADA POR EL INculpADO DA POR RESULTADO: (Fols.)

(N. C.)

PRACTICADA DE OFICIO PRUEBA TESTIFICAL RESULTA: (Fols.)

Concuere en todos sus puntos con los informes emitidos por las Autoridades, Familiares: Esposa de 25 años, folio 18.
De la tasación pericial practicada resulta que el inculpado no se le reconocen bienes de ninguna clase (Fols 19, 20).

El Instructor que suscribe considera a PEDRO TORO RUCA, incurso en los apartados b) e) y f) del artículo 2º de la citada ley, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad

No obstante, ese Tribunal con su superior criterio resolverá.

HUESCA a 11 de Mayo de 1941

El Juez Instructor

Diligencia.—Seguidamente se remite a la Superioridad el presente expediente que consta de 22 folios útiles y debidamente numerados, acompañado de atto. oficio. Don fe.

DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta el Sr. Presidente.

Zaragoza dos de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

San Agustín

PROVIDENCIA. — Zaragoza dos de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acátese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/

G

José Ll. San Agustín

DILIOENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certificado.

[Signature]

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual García Sentandreu.

Vocales

D. José M^e Martín Clavería.

D. Arturo Guillen de Urzaiz.

En la Ciudad de Zaragoza, a cinco de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra PEDRO TORO ROCA, mayor de edad, casado, vecino de Sariñena (Huesca), insolvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que PEDRO TORO ROCA estaba afiliado y era directivo de la U.G.T. votó al Frente Popular, fundó una Junta para combatir la clase patronal, se le supuso mezclado en la detención y fusilamiento del Teniente Coronel de Estado Mayor D. Bernardo Cariello y del Sr. Cura Párrro del pueblo de El Termillo; fué Jefe de las patrullas armadas que cometieron cuantos hechos delictivos ocurrieron en Sariñena; huyó a Francia ante el avance Nacional, no habiendo regresado. Carece de toda clase de bienes y tiene a su cargo únicamente a su mujer, que reside en Albalatillo.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

PROVINCIA - Zaragoza - Y HUELVA

Investigaciones criminales

Los

de Septiembre de mil

En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente

que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente

PROVINCIA - Zaragoza - Y HUELVA

Investigaciones criminales

Los

de Septiembre de mil

La anterior comunicación, hácese a los fines de su exacta y correcta recepción del expediente y para éste al Sr. Ponente para instrucción por término de cinco días lo acordó y rubricó el Sr. Presidente de que certifica

PROVINCIA - Zaragoza - Y HUELVA

Investigaciones criminales

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos b)c)e)ii) del artículo 4.º de la Ley mencionada, toda vez que revelan una manifiesta adhesión a la subversión marxista y oposición activa al glorioso Movimiento Nacional, sin que sean de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad,

y merecen la calificación de graves por lo que procede imponer al inculpa-do la sanción es-de restrictivas de la actividad, limitativas de libertad de residencia y económicas comprendidas en los grupos I y III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado PEDRO TORO ROCA, de Sariñena, a la sanción de doce años de inhabilitación absoluta, igual tiempo de destierro a más de 150 kilómetros del pueblo de su vecindad y pago de la cantidad de SEISCIENTAS PESETAS que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1959, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del Capítulo V de la Ley, si el inculpa-do llegase a mejor fortuna.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Juan José Landaudrey

Arturo Guillen

DILIGENCIA.- En la propia fecha se repite carta orden; certifico.

... (text mirrored from reverse side) ...

SENTENCIA

En la Ciudad de Zaragoza, a cinco de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

- D. Pascual García Santandrea, Presidente
- D. José M.ª Martín Clavería, Vocales
- D. Arturo Guillen de Urzais.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra PEDRO TORO ROCA, mayor de edad, casado, vecino de Sariñena (Huesca), insolvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que PEDRO TORO ROCA estaba afiliado y era directivo de la U.G.T. votó al Frente Popular, fundó una Junta para combatir la clase patronal, se le supuso mezclado en la detención y fusilamiento del Teniente Coronel de Estado Mayor D. Bernardo Cariello y del Sr. Cura Párra del pueblo de El Terrillo; fué Jefe de las patrullas armadas que cometieron cuantos hechos delictivos ocurrieron en Sariñena; huyó a Francia ante el avance Nacional, no habiendo regresado. Carece de toda clase de bienes y tiene a su cargo únicamente a su mujer, que reside en Albalatillo.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1959 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los caso » b) c) e) f) i) m) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que revelan una manifiesta adhesión a la subversión marxista y oposición activa al glorioso Movimiento Nacional, sin que sean de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad.

y merecen la calificación de graves por lo que procede imponer al inculpado la sancción de restrictivas de la actividad, limitativas de libertad de residencia y económicas comprendidas en los grupos I y III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado PEDRO TORO BOCA, de Sarriena, a las sancciones de doce años de inhabilitación absoluta, igual tiempo de destierro a nas de 150 kilómetros del pueblo de su vecindad y pago de la cantidad de SEISCIENTAS PESETAS que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1959, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del Capítulo V de la Ley, si el inculpado llegase a mejor fortuna.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Pascual G. Santandreu.- José M.ª Martín.- Arturo Guillen.- Rubricados.

VIVA ESPAÑA! VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL



Zaragoza 5 de Septiembre de 1941.

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

A/ Juez Municipal de

ALBALATILLO

TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 2.175, contra el vecino de Sarriena PEDRO TORO ROCA

, con el fin de que, cop. entrega de la misma, sea notificada en forma legal a la esposa del en- cartado. Pilar Mas Lopez.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.



1.º de S. S.
EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL,
San Agustín

PROVIDENCIA JUEZ SR. MARCIAL.- Albalatillo a ocho de Septiembre 1941.

Cumplase cuanto se ordena en el precedente telegrama postal recibida del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza; acredítese por diligencia su cumplimiento y verificado, devuélvase a su procedencia por el mismo conducto de su receipto mando y firma el Sr. Juez municipal por ante Secretario que certifico.



Mariano Marcial *[Signature]*

DISTINGUIDA.- Seguidamente yo el Secretario teniendo en mi presencia a PILAR MAS LOPEZ, esposa de Pedro Toro Roca, notifiqué por lectura íntegra la sentencia recaída contra su esposo en expediente nº 2176; le hice las advertencias legales y entregué copia de la misma.

En prueba de lo cual firma conmigo de que certifico.

[Signature]

[Signature]

REMITION.- Cumplimentado, el mismo día se devuelve a su procedencia, certifico

El Secretario,

[Signature]

Salida nº *[Signature]*

DILIGENCIA.- Doy cuenta al Tribunal de que el día 19 Septiembre expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56 de la Ley, sin que por el encartado Pedro Toro Roca se haya interpuesto recurso alguno. Zaragoza, siete de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

[Signature]

ACUERDO.- Zaragoza, siete de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno

SEÑORES

G ^a Santandreu	Habiendo transcurrido el término, sin que por el encartado Pedro Toro Roca se haya interpuesto recurso alguno, se declara firme, desde el día 14 Septiembre
Martin	
Guillen	

la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cumplirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se establece, a cuyo fin dirijase Carta Orden el Juez Municipal de Albalatillo, y de conformidad con lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remítase testimonio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas y copia de la declaración jurada de bienes.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico:

[Signature]

[Signature]

DILIGENCIA.- En el mismo día se cumplió lo ordenado, certifico

33

PROVIDENCIA.- En Albalatillo a once de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno. Por recibida la precedente orden del Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, cumplimentada conforme se interesa y verificado que sea devuélvase a su procedencia por el mismo conducto de su recibo.

Lo mando y firma el Sr. Juez municipal D. Mariano Marcial Asin de que certifico.

Ante mi,

Mariano Marcial

[Signature]



EXPLICACION Y REQUERIMIENTO.- Seguidamente yo el secretario, teniendo en mi presencia a PILAR MAS LOPEZ, esposa de Pedro Toro Moca y por ausencia de este, notifiqué por lectura íntegra la orden y providencia que anteceden, requiriéndole al propio tiempo para que en plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que establece el artículo 14 de la Ley de 9 Febrero 1939, que al efecto le he sido leído; la cual manifiesta no puede satisfacer la sanción económica por carecer de bienes de toda especie.

Con lo cual se dio por terminada esta diligencia firmando conmigo de que certifico.

[Signature]

[Signature]

DILIGENCIA.- Cumplimentado, se devuelve a su procedencia por el mismo conducto de su recibo certificado Albalatillo, 11 Octubre 1941

EL SECRETARIO,

[Signature]

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

E-34.

10-10-1941

Zaragoza 7 de Octubre de 1941.

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

A/ Juez Municipal de

ALBATILLO

TEXTO:

Notifique V. al encartado PEDRO TORO BOCA o su esposa Pilar Mas Lopez haber quedado firme la sentencia recaída en el expediente número 2-175 ; y requíerale en forma legal, para que, en el plazo de veinte días, haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en cuyo caso cumplirá lo dispuesto en el mismo dentro del término que en él se establece.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y concilio con las diligencias que de O. de S. S.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL,

José Ill. San Agustín



DILIGENCIA.— Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de haber transcurrido el término sin que por el encartado Pedro Foro Roca se haya satisfecho la sanción que le fué impuesta. Zaragoza cinco de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco

San Agustín

ACUERDO.— Zaragoza cinco de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco

SEÑORES

G^o Santandreu
Martin
Guillen

Las anteriores diligencias, únanse al expediente de su razón; y no habiendo satisfecho el encartado Pedro Foro Roca la sanción que le fué impuesta, ni acogido a los beneficios del artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939,

por carecer de toda clase de bienes, archívese provisionalmente este expediente y diríjase oficio al Sr. Alcalde de Parícuta (Huesca) con el fin de que, si llegare dicho encartado a mejor fortuna, lo ponga en conocimiento de este Tribunal con el fin de poder hacer efectiva la sanción impuesta.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

9

José M^o San Agustín

DILIGENCIA.— En el mismo día se cumplió lo anteriormente ordenado, certifico.

[Signature]

Diligencia. Para hacer constar que con
esta fecha se remite al Registro
Central de Fianza de la ficha
correspondiente al número 719. Hasta
a veintinueve de Enero de
mil novecientos cuarenta
y tres. - Certificado.

[Signature]

REGISTRO DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

Recibida nota de responsabilidad politica de **Pedro Terro Reza** 35

Expte. n.º **719** Juzgado **1.º** R. P. **1.º** de **Zaragoza.**

El Jefe del Registro.

[Signature]

REGISTRO RESPONSABILIDADES POLITICAS

[Signature]

Comision Liquidadora
de
Responsabilidades Politicas
Madrid

Folio: 36 ³⁶ / 1

719

161

Pedro ¹oro Roca
vecino de *Sarriena*



Por Decreto de 27 de octubre
1980 S.E. el Jefe del Estado ha
decretado el indulto del expediente
que queda resuelto el cargo
del resto de la sancion econo-
mica pendiente de ejecucion en
una de las instancias por esta Ju-
risdicion.

Lo que traslado a V.S. para su
conocimiento notificacion a in-
terese de levantamiento de trabas
y embargos y archivo en el Juz-
gado del expediente que se ad-
junta.

Me da cuenta recibida y dar aten-
cion de su cumplimiento.

Dios guarde a V.S. muchos años
Madrid a 13 de octubre de 1980

Comision Liquidadora de
Responsabilidades Politicas

SALIDA

Nº 9063

Sr. Juez de Instruccion

Sarriena


COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES
POLITICAS

Ilustrísimo Señor:

Tengo el honor de volver a V. I. el adjunto expediente original de Responsabilidades Políticas del nombrado al margen, con testimonio de la resolución al mismo recaída, rogándole dé cumplimiento a todo cuanto en ella se expresa, acusándome recibo de momento y en su día me remitan testimonio en relación de las diligencias practicadas.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, a de de 1957

El Presidente,

37 34

PROVIDENCIA DEL JUEZ }
SR. DEL CACHO. -- }

Sarriena, diez de Julio de mil novecientos sesenta y uno.

Guárdese y cúmplase lo mandado por la Superioridad en la precedente carta-orden; regístrese y acusese recibo.

Llévese a cabo la notificación interesada y verificado, archívese el expediente en el de éste Juzgado.

Lo mando y firmo SSA de que doy fé.

DILIGENCIA./ Seguidamente se cumple lo ordenado; doy fé.

D 8961447

Juzgado de Instrucción

DE
SARIÑENA

Secretaría

ASUNTO

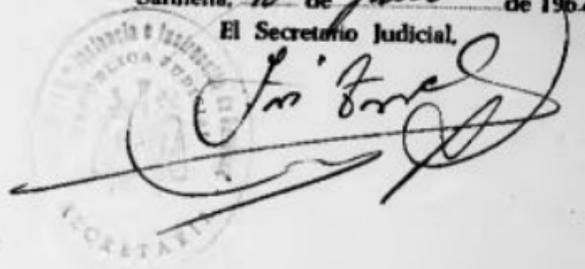
Expediente de responsabilidades
políticas de Pedro Toro Roca

De orden del señor Juez de Instrucción de este Partido y cumpliendo lo acordado en el asunto que se anota al margen, dirijo a V. la presente a fin de que se sirva disponer la práctica de las diligencias que después se expresan, devolviéndola una vez cumplimentada, sin dar lugar a que la sea recordada.

Dios guarde a V. muchos años.

Sariñena, 10 de Julio de 1961.

El Secretario Judicial,

José María


SEÑOR JUEZ DE PAZ DE

A L B A L A T I L L O . -

DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR.

Que por la ausencia del encartado Pedro Toro Roca, se haga saber en notificación formal a Doña Pilar Mas López, esposa de dicho Sr. Toro que por Decreto de 27 de Octubre de 1.960, su Excelencia el Jefe

.....VIDENCIA.-)
JUZG. EL MAESTRO.

En Albalatillo, a once de julio de mil novecientos
sesenta y uno.-

Por recibida hoy fecha la anterior carta-orden del
Juzgado de Instrucción de Sarriena, diligente del expediente de respon-
sabilidades políticas de Pedro Toro Roca, registrase en el libro corres-
pondiente y, ante la ausencia de dicho encartado, notifíquese en forma
legal a la esposa del mismo, de esta vecindad, D^a. Pilar Mas López, que
por Decreto de 27 de Octubre de 1.960 se acordó el indulto de su in-
dulto expreso, del resto de la sanción económica pendiente de ejecución
que le fué impuesta por la comisión de responsabilidades políticas. He-
cho esto, repórtase dicha carta-orden al Juzgado de Procedencia por el
mismo conducto de su recibo, dejando nota y sin necesidad de nuevo pro-
veído.

Lo mandó y firma el Sr. D. Antonio Maestro Marcial,
Jefe de Tax propietarios de este distrito; certifico.



Antonio Maestro Marcial
LM

ANT. III.
[Signature]

DILIGENCIA.- Expediente ha quedado registrada la anterior carta-or-
den, al numero 3 (de 1.961; certifico.



NOTA DE NOTIFICACION.- En la día de la fecha y teniendo a mi presen-
cia, yo, el secretario, a la vecina de esta localidad, D^a. PILAR MAS LO-
PEZ, le notifiqué la anterior providencia mediante lectura íntegra y
entrega de la correspondiente copia y, enterada, se dá por notificada
y firma conmigo; certifico.-

Albalatillo, 12 de julio 1.961.

Pilar Mas Lopez



[Signature]

RECEPCION.- Retenido cumplimiento se ordena, en el primer correo y
por el conducto de su recibo, se repórtase a su procedencia dicha carta
orden y diligencias practicadas, dejando nota bastante; certifico.



[Signature]

del Estado acordó el indulto del expedientado mencionado, del resto
de la sanción económica pendiente de ejecución que le fué impuesta
por la comisión de responsabilidades políticas.

PRO.....

